



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2008-00508-00, al que se acumuló el Trámite Coercitivo 2017-00452-00.

El gestor adjetivo del perseguido solicita el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre la posesión que ostenta su prohijado sobre el vehículo de placas REP-031. Ello, manifestando que los bienes embargados y secuestrados superan sustancialmente el valor actual de la deuda.

Sin embargo, desde ahora se advierte que **no es factible despachar favorablemente el pedimento esbozado**, en vista de que en la presente ocasión de ninguna manera se cumplen los presupuestos previstos por el art. 600 del C.G.P., cuya aplicación fue solicitada por el nombrado sujeto procesal.

Así, conforme a lo establecido por el denotado canon legal, es factible que en cualquier estado del trámite, **una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se establezca la data en que se surtirá la almoneda**, el juez, a solicitud de parte o de oficio, requerirá al ejecutante para que, en el lapso allí señalado, prescinda de ciertos gravámenes o rinda las explicaciones de rigor. Esto, siempre que **de la pertinente documentación** se deduzca que las afectaciones resultan excesivas.

Puestas en ese orden las cosas, se vislumbra, como se dijo con antelación, que el pedimento elevado es inviable, en tanto que, en primer lugar, la limitación decretada respecto del rodante de placas BZB-419, no se ha consolidado, como tampoco se ha surtido la aprehensión del rodante REP-031; y, en segundo término, ya se llevó a cabo la subasta sobre el señorío ejercido frente al automotor MDB-610 (proveído calendado a 15 de septiembre de 2010); circunstancias que implican que no es ésta la fase propicia para proponer la herramienta jurídica en ciernes.

En añadidura, conviene precisar que de conformidad con la última liquidación del crédito, que data de 2 de abril de 2019, se estableció que el monto pendiente por cubrir asciende a \$12.580.547,51; cantidad que para la fecha actual, como es lógico y natural, ha incrementado, sin que se pueda evidenciar que el monto al que ascienden los bienes aprisionados en el asunto, extrapolen el doble del crédito cobrado, como lo exige la disposición en cita, máxime cuando, por un lado, una de las limitaciones que se ordenó fue levantada (auto de 26 de octubre de 2009); y, por otro, se desconoce el valor asignado a los enseres y al automotor BZB-419, aquí comprometidos, en vista



de que no existen instrumentos de convicción que acrediten su importe, como lo plantea el inc. 3º del art. 599 *eiusdem*, al que remite la estipulación antes aludida; amén de que en razón de la cautela que recayó sobre las cuentas financieras del perseguido, solamente se recaudaron los valores equivalentes a \$23.100,71, \$45.040,80 y \$4.321.314,99. Lo anterior, sin dejar de lado que el gravamen atinente al vehículo de placas JCU-121, fue dejado a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad, en el marco del asunto identificado con la partida N° 2018-00037-00.

En fin, con apoyo en el panorama descrito, la Célula Judicial en lo absoluto puede deducir el exceso enrostrado y menos exhortar al extremo incoante, en aras de que desarrolle las conductas previamente especificadas.

Finalmente, se **ponen en conocimiento** los reportes allegados por el respectivo secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b4e98395e49db22aedb775ff39be3a9b85f0c0f0de0332be7127d6adf77f3  
d9**

Documento generado en 03/02/2021 03:51:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**